

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-066

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE DECLARAR UNA EMERGENCIA ECOLÓGICA POR LA ENFERMEDAD DE PÉRDIDA DE TEJIDO DE CORAL DURO Y ORDENAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ATENDER ESTA AMENAZA**

**POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad constitucional de velar por la conservación de sus recursos naturales, incluyendo los arrecifes de coral.

**POR CUANTO:** El Artículo 3 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, dispone que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”) pondrá en vigor programas para la utilización y conservación de los recursos naturales de Puerto Rico. La política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico está dirigida a implantar medidas de conservación y protección de los recursos naturales, incluyendo los arrecifes de coral.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 147-1999 (“Ley 147”), también conocida como “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”, declara que es política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección, preservación y conservación de los arrecifes de coral en nuestras aguas territoriales. Puntualiza, además, que es interés público prevenir y evitar el daño continuo e irreparable de los arrecifes de coral, así como de la vida marina asociada a los mismos.

**POR CUANTO:** Se estima que Puerto Rico cuenta con unos 2,630 km<sup>2</sup> de fondos sumergidos llanos donde se encuentran los arrecifes de coral, praderas de hierbas marinas, fondos arenosos y otros hábitats. De esta área, 245 km<sup>2</sup> son arrecifes de coral donde habitan más de cuarenta especies de corales duros.

**POR CUANTO:** Los arrecifes de coral son de suma importancia para Puerto Rico por razones relacionadas al medio ambiente, socioculturales y económicas. Además, proveen protección costera frente al aumento de los fenómenos meteorológicos extremos. Así, reducen inundaciones costeras y protegen la infraestructura costera. Por



estas razones, entre otras, los arrecifes de coral son designados como estructuras esenciales para la protección de las costas bajo la Ley Núm. 72-2020.

**POR CUANTO:** Las amenazas a los arrecifes de coral han incrementado en las pasadas décadas impulsadas por varios estresores locales como son las fuentes de contaminación terrestre, prácticas insostenibles de pesca y encallamientos, así como aquellos a nivel regional y global asociados al cambio climático como el calentamiento del agua, acidificación del océano y enfermedades de coral.

**POR CUANTO:** La enfermedad de la pérdida de tejido de coral duro se reportó en Culebra, Puerto Rico a finales de 2019. Esta agresiva enfermedad se propaga de este a oeste con gran velocidad.

**POR CUANTO:** La enfermedad de la pérdida de tejido de coral duro afecta al menos veintidós especies de corales duros en los arrecifes y puede matar colonias de coral de cientos de años en tan solo unos meses. Esta epidemia en los arrecifes de coral presenta una gran amenaza a las funciones y servicios que proveen los arrecifes a los puertorriqueños. Es necesario que se tome acción inmediata para evitar que aumente el riesgo de perder irreparablemente los arrecifes de coral de los cuales dependen los puertorriqueños para la protección de las costas, la pesca y la economía del turismo.

**POR CUANTO:** Debido a la crisis fiscal que atraviesa Puerto Rico, y como consecuencia de la pandemia del COVID-19, el Gobierno no cuenta con el personal ni ha podido destinar los recursos necesarios para lidiar con esta crisis ambiental de prioridad.

**POR CUANTO:** El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia en la Isla y “darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio”, así como “dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

**POR CUANTO:** En aras de evitar el peligro y los riesgos constatables que representa la pérdida de tejido de coral duro es de extrema urgencia declarar una emergencia ambiental y activar los mecanismos necesarios para atender esta situación.

**POR CUANTO:** Esta tarea ha sido uno de los grandes retos para el DRNA como instrumentalidad gubernamental encargada de establecer la

política pública relacionada a la custodia y administración de nuestros recursos naturales.

**POR CUANTO:** El 8 de junio pasado, el Secretario del DRNA firmó una Orden Administrativa que reconoce la amenaza de la enfermedad de pérdida del tejido del coral duro y coordina la respuesta en estos ecosistemas marinos de Puerto Rico. Asimismo, personal científico del gobierno colabora con otras jurisdicciones en Estados Unidos para realizar actividades, crear esfuerzos educativos e identificar otras ubicaciones de esta condición que amenaza a los corales.

**POR CUANTO:** Considerando lo agresiva que se comporta esta enfermedad, el Gobierno de Puerto Rico reconoce que es crítico responder rápidamente ante esta amenaza para el ambiente y para la economía. Por ello, redoblabremos esfuerzos para que dichas gestiones tengan un efecto significativo.

**POR TANTO:** Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ª:** **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ECOLÓGICA.** Declaro una emergencia ecológica en Puerto Rico creada por la rápida propagación de la enfermedad de la pérdida de tejido de los corales, la cual representa una amenaza para el ambiente y para la economía de Puerto Rico.

**SECCIÓN 2ª:** **MEDIDAS DE APOYO.** Se ordena a todas las agencias que posean unidades marítimas que establezcan un punto de contacto (una oficina o persona) para que el DRNA pueda coordinar para recibir apoyo en las acciones de tratamiento de corales por pérdida de tejido de coral duro en todo nuestro archipiélago. Las agencias estatales, en coordinación con el DRNA, deberán:

- a) adiestrar los buzos que estén dentro de su matrícula en el tema de la enfermedad de pérdida de tejido de coral duro y cómo proveer su tratamiento;
- b) apoyar las acciones de tratamiento de corales;
- c) proveer transportación marítima al personal de otras agencias que estén realizando los esfuerzos de tratamiento a los corales;
- d) identificar los recursos que tengan disponibles para apoyar los trabajos de aplicar tratamiento, tales como equipos de buceo, tanques de buceo y neveras para almacenar tratamientos;

e) identificar y proveer los recursos financieros presupuestados y disponibles para apoyar los trabajos de los grupos de interés, la academia y las organizaciones científicas en Puerto Rico que llevan a cabo trabajos de investigación y aplican tratamiento a los corales para su integración en la ejecución de los trabajos necesarios para la investigación y el tratamiento de corales por pérdida de tejido de coral duro.

**SECCIÓN 3ª:** **VOLUNTARIOS.** Se ordena al DRNA a coordinar acercamientos con escuelas y casas de buzos para la integración de buzos voluntarios que deseen participar en acciones de tratamiento de pérdida de tejido de coral duro y manejo de corales, incluyendo proveer a éstos el adiestramiento necesario para los esfuerzos de tratamiento. Además, el DRNA deberá integrar a los esfuerzos de estos trabajos a los grupos de interés, a las organizaciones científicas, a la academia y a los investigadores que tienen vasta experiencia en el manejo de esta situación.

**SECCIÓN 4ª:** **RENDICIÓN DE INFORME.** El DRNA tendrá la encomienda de presentar un informe al Gobernador a los ciento veinte (120) días desde la firma de esta Orden, el cual detallará las estrategias e iniciativas desarrolladas para atender la emergencia ecológica declarada mediante esta Orden.

**SECCIÓN 5ª:** **CAMPAÑAS EDUCATIVAS.** Se ordena a la Compañía de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en coordinación con el DRNA, a diseñar e implementar actividades y campañas educativas que desalientan al público a tocar los corales, ya que esto puede propagar accidentalmente la enfermedad de pérdida de tejido de coral duro, causar daños a los arrecifes y debilitar la capacidad de recuperación de los corales.

**SECCIÓN 6ª:** **ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS.** Se ordena al Comité de Supervisión de Desembolsos, establecido mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-040 y compuesto por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a que, conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables, realicen las gestiones necesarias para asignar al DRNA \$1,000,000 de dólares de la partida de \$10,000,000 de fondos federales del “*American Rescue Plan Act of 2021*” (“ARPA”) que se separaron para iniciativas de conservación y recursos naturales. El DRNA podrá utilizar dichos fondos para gastos elegibles, conforme a las guías

que establezca el Comité, las cuales deben considerar los siguientes potenciales usos: 1) la adquisición de materiales que permitan las actividades de tratamiento (base y antibiótico), 2) la adquisición de equipo, servicios y cualquier otro recurso necesario para efectuar la operación de emergencia que aquí se autoriza, 3) el desarrollo de un inventario actualizado de la distribución espacial a nivel isla de la enfermedad de pérdida de tejido de coral duro con el objetivo de identificar las áreas prioritarias para el tratamiento de los corales, 4) incrementar los esfuerzos vigentes para el monitoreo continuo de la dinámica demográfica de los corales infectados y para implementar un tratamiento de emergencia con el antibiótico amoxicilina con el objetivo de salvar la mayor cantidad de colonias infectadas con esta enfermedad, y 5) esfuerzos de emergencia de restauración ecológica de arrecifes de coral ya desarrollados en Puerto Rico a través de métodos de micro fragmentación y cultivo de fragmentos obtenidos de colonias de oportunidad. El uso de estos fondos deberá cumplir con las normas establecidas por el Departamento del Tesoro Federal conforme a ARPA.

Las demás agencias deberán brindar toda su cooperación en caso de que el Gobernador o la Secretaria de la Gobernación determine que es necesaria para la consecución de los fines de esta Orden Ejecutiva.

**SECCIÓN 7ª:** **INTERPRETACIÓN Y FISCALIZACIÓN.** Será deber del DRNA supervisar y poner en vigor el cumplimiento de esta Orden Ejecutiva. A estos fines, delego al DRNA la autoridad para implementar e interpretar las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

**SECCIÓN 8ª:** **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

**SECCIÓN 9ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con lo aquí dispuesto hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 10ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la

validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN 11ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

**SECCIÓN 12ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

**SECCIÓN 13ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de agosto de 2021.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Pierluisi".

**PEDRO R. PIERLUISI  
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 30 de agosto de 2021.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Omar J. Marrero Díaz".

**OMAR J. MARRERO DÍAZ  
SECRETARIO DE ESTADO**